

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: LEYDI JOHANNA FRAILE MAZUERA CC. 1.130.630.430
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00689-00

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **LEYDI JOHANNA FRAILE MAZUERA, CC. 1.130.630.430**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 2537966:

1.1. Por la suma de \$12.175.974 =m/cte., por concepto de capital insoluto pagare.

1.2. Por la suma de \$868.817 =m/cte., por concepto de intereses moratorios comerciales adeudados suscritos en el título ejecutivo, liquidados a la tasa máxima legal permitida causados desde el día 17 de junio de 2022 hasta el 17 de agosto de 2022.

1.3. Por concepto de intereses de mora sobre el **capital** adeudado (punto 1.1.), liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día 18 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 5471413006413144:

2.1. Por la suma de \$1.318.024=m/cte., por concepto de capital adeudado en pagare

2.2. Por concepto de intereses de mora sobre el **capital** adeudado suscrito en el título ejecutivo, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día 27 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **BLANCA IZAGUIRRE MURILLO** identificada con 66.826.826, con T.P. No. 93.739 del C.S. de la J., para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: AUTORIZAR a la señora **YASMIRE SÁNCHEZ ALMECIGA** con CC. 31.963.784, con T.P. No. 180291 del C.S. de la J. para revisar el expediente, a recibir documentación e información, solicitar, reclamar desglose y para retirar la demanda.

CUARTO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 2 DE NOVIEMBRE DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e45da32f3f3cd63214a2f027721e4dcb39dc4939f49f1e5df42ccc2605a4060**
Documento generado en 01/11/2022 02:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>